

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ AUDIENCIA VIRTUAL
ACTA DE CONCILIACIÓN

RAD. 11001310502820200015800

Proceso Ordinario Laboral de **FRANCIS ALFREDO MORA MEDINA** en contra de **TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S.**

Viernes dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 08:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Francis Alfredo Mora Medina

Apoderado Demandante: Javier Enrique Moreno Nieto

Representante legal TELEPERFORMANCE: María del Pilar Ramírez Ferreira

Apoderado Demandada: Juan Sebastián Velandia Parraga

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 13438871 de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva al Dr. Juan Sebastián Velandia Parraga para que actúe como apoderada de la parte demandada conforme al poder allegado al correo electrónico del Juzgado.

Una vez constituidos en la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, estando en la etapa respectiva de **CONCILIACIÓN**, las partes manifiestan su intención de finalizar el proceso en esta etapa.

En ese orden, las partes llegan al siguiente acuerdo conciliatorio:

Que la demandada **TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S** le cancelará al aquí demandante señor **FRANCIS ALFREDO MORA MEDINA** la suma total de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)**, el día **MARTES VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE ESTE AÑO 2022**.

Dicha suma de dinero será cancelada a través de transferencia bancaria a la cuenta de ahorros del Banco Davivienda **No. 005800344771** cuyo titular es el demandante señor **FRANCIS ALFREDO MORA MEDINA**.

Se deja constancia que el presente acuerdo conciliatorio versa sobre la totalidad de las pretensiones de esta demanda, y en vista de que no afecta derechos ciertos e indiscutibles a favor del accionante, el Juzgado advierte a las partes que la presente conciliación adquiere efectos de cosa juzgada, esto es como si fuera una sentencia, es decir que el acuerdo adquiere el carácter de inmutable, vinculante y definitivo y como

tal presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, la Juez le imparte aprobación.

En consecuencia se dará por terminado el presente proceso y se ordenará realizar las desanotaciones de rigor.

Conforme a lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Impartir aprobación a la presente conciliación por estar ajustada a derecho y no lesionar derechos de carácter ciertos e indiscutibles.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso. Se ordena realizar las desanotaciones de rigor.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9dd0386f-fa25-4296-a77e-17b4cd38a527?vcpubtoken=d60e25ed-56eb-4c0b-a22a-02fdf32359d8>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3d0495fd-8211-4d45-99b1-88a49fc03872?vcpubtoken=c2735ea5-5d75-4274-91f6-aaa0715e6dac>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d51b698f-5440-4297-9b1b-3670ff1dd897?vcpubtoken=993f504d-02f0-45b6-b8a9-91b6e700e699>

Juez,

Secretaria,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



ANDREA PÉREZ CARREÑO